



## Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

## Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

El «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España», correspondiente al día 25 del mes actual, publica las siguientes disposiciones:

## Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

## Decreto núm. 1

Artículo único. Se constituye una Junta de Defensa Nacional que asume todos los Poderes del Estado y representa legítimamente al País ante las Potencias extranjeras.

Esta Junta queda integrada por las Excmos. Sres. Generales de División D. Miguel Cabanellas Ferrer, como Presidente de ella, y Don Andrés Saliquet Zumeta; los de Brigada D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, D. Emilio Mola Vidal y D. Fidel Dávila Arrondo, y los Coroneles del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Federico Montaner Canet y D. Fernando Moreno Calderón.

Los Decretos emanados de esta Junta se promulgarán, previo acuerdo de la misma, autorizados con la firma de su Presidente y serán publicados en este BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

## Decreto núm. 2

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el excelentísimo Sr. General de Brigada, D. Emilio Mola Vidal, asuma las funciones de General Jefe del Ejército del Norte.

Dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

## Decreto núm. 3

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Divi-

sión, don Francisco Franco Bahamonde, asuma las funciones de General Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España.

Dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

## Decreto núm. 4

La Junta de Defensa Nacional, y en su representación su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Cesa en el cargo de Inspector general de la Guardia civil, el General de Brigada, Excmo. Sr. D. Sebastián Pozas Perea.

Dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

## Decreto núm. 5

La Junta de Defensa Nacional, y en su representación su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Vengo en nombrar para el cargo de Inspector general de la Guardia civil, al Excmo. Sr. General de Brigada del mismo Cuerpo, don Federico de la Cruz Boulosa, con residencia accidental en la ciudad de Valladolid.

Dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

## Decreto núm. 6

Alterada la normalidad jurídica y económica del país por las ineludibles operaciones militares que se realizan, que imposibilitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos y trámites legales o reglamentarios y en evitación de los perjuicios que de ello pudiera derivarse, la Junta de Defensa Nacional y en su representación como Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Quedan en suspenso, hasta nueva orden, todos los plazos y términos judiciales, con excepción de los que regulan la detención y prisión de los presuntos encartados.

Artículo 2.º Asimismo quedan en suspenso los plazos de vencimiento de letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles, sin

resultar por ello perjudicados tales efectos.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en los precedentes artículos, la suspensión de plazos acordada se computará a partir del día dieciocho del corriente mes de Julio.

Dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

## Decreto núm. 7

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente: Primero. Todas las propiedades, valores y derechos del Estado español, así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribuciones, rentas e impuestos, se efectuarán en nombre de la Junta de Defensa.

Segundo. Los Directores de las Sucursales del Banco de España, no podrán autorizar salidas de fondos o valores de cualquier clase confiados a su custodia, sin permiso de esta Junta o de sus legítimos representantes.

Tercero. Igual obligación se impone a los Directores de Bancos, Cajas de Ahorros o cualquiera otra clase de Establecimientos de Crédito.

Dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

## Decreto núm. 8

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, he acordado y vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los Delegados de Hacienda de las provincias quedan investidos del carácter de Ordenadores de Pagos, con todas las facultades a ello inherentes, por expresa delegación de la Junta de Defensa Nacional, a los efectos y para el pago de los haberes de los funcionarios activos y clases pasivas, de conformidad con lo que tienen actualmente acreditado en sus respectivos títulos.

Segundo. Los habilitados del personal formarán por duplicado las nóminas correspondientes a los haberes del mes de Julio,

siendo los mismos responsables de su exactitud, y una vez confectionadas serán presentadas en la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, pero siempre antes del día veintinueve del corriente mes.

Por lo que hace relación con los meses sucesivos, la presentación se hará para el día quince de cada uno.

Tercero. La Delegación de Hacienda censurará por medio de sus oficinas las expresadas nóminas, y una vez ello realizado, constituirán el justificante del correspondiente mandamiento de pago.

Cuarto. Las restricciones gubernativas relativas a la cuantía de las sumas que se puedan extraer de la cuenta de Tesorería en el Banco de España, quedan suspendidas a los solos efectos de los pagos derivados del cumplimiento del presente decreto.

Dado en Burgos a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Cáceres, 30 de Julio de 1936.  
—El Gobernador Civil, Comandante de la Guardia Civil, F. Vázquez.

2966

## CIRCULAR

El señor Coronel Comandante Militar de esta Plaza, con fecha 28 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional, en telegrama fecha hoy, me dice lo siguiente:

«Junta Defensa Nacional ha acordado en orden movimiento cuentas corrientes lo siguiente:

Cantidad máxima total podrán extraer cuentas corrientes durante plazo treinta días no excederá 2.000 pesetas, siendo preciso autorización Gobernadores civiles en capitales provincias o Comandantes Militares en las otras localidades.

De libretas ahorros podrá disponerse 500 pesetas sin autorización, pudiendo llegar sucesivas extracciones hasta suma total 2.000 pesetas treinta días, pasada esta cantidad no se concederán

reintegros sin autorización referida.

Para pago de atenciones fijas jornales, obras, materiales, etc., que excedan dichas cantidades, se presentarán en los Gobiernos Civiles solicitudes extracción sumas necesarias con relaciones juradas atenciones y satisfacer sin perjuicio comprobación por Autoridades exactitud aquéllas bajo responsabilidad peticionario.

Transferencias cualquier cuantía entre establecimiento créditos oficialmente autorizados provincias territorios sometidos a Autoridad Junta, se efectuarán sin requisito autorización.

Autorizaciones para reintegros fondos a que se refieren disposiciones preferentes, serán precisamente concedidas por Gobernadores Civiles en capitales, provincias o Comandantes Militares en otras localidades.

Otra Orden dispone lo siguiente:

Pago contribuciones seguirá efectuándose como hasta presente ingresando cantidades respectivas en Banco España, para abono correspondiente.

Cuando cantidades a ingresar estén depositadas en otro Banco hasta presentar en éste cartas de pagos facilitadas por Delegación de Hacienda acompañada cheques cantidad que haya de abonar a este mismo Banco se encargará de realizar con el de España operaciones necesarias para ingreso dichas cantidades en cuenta Tesorería.

Pagos por importe, rentas o efectos monopolizados, se ingresarán en cuenta Tesorería respectivas Delegaciones de Hacienda.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos, dé circulación de las oportunas órdenes a los establecimientos y entidades bancarias, para el cumplimiento exacto de cuanto se ordena en el telegrama transcrito.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que los señores Alcaldes de esta provincia y bajo su más estricta responsabilidad, notifiquen el contenido de esta Circular a los Directores de Bancos y Cajas de Ahorros que existan en sus respectivas localidades para conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres, 30 de Julio de 1936.—El Gobernador civil, Comandante de la Guardia civil, Fernando Vázquez.

2967

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez Municipal Suplente de esta villa, en funciones de Juez de Primera instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de menor, cuan digo ejecutivos, seguidos a instancia de Marcelino García Rojas, representado por el Procurador don Urbano Soriano Sánchez, contra Pedro Pazos

Valencia, vecino de Cañamero, en los que se ha acordado que a las once horas del día once de Agosto próximo, tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta pública de los bienes embargados al ejecutado para hacer efectivas las tres mil trescientas pesetas reclamadas, más los intereses legales y las costas.

Se advierte a los que pretendan tomar parte en la subasta, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin, han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que el inmueble ha sido justipreciado; que dichas cantidades servirán de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas o al menos, no han sido presentados, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a la subasta

Una casa señalada con el número dos, en la calle del Tomillar, y cuadra que da a la calle de San Juan, en el pueblo de Cañamero, mide todo ello, doscientos cuarenta y siete metros cuadrados; linda por derecha e izquierda, con calle pública, y por espalda, con herederos de Florentina Pintor. Inscrita al folio doscientos veintitrés, del tomo diecisiete, del archivo, finca número doscientos sesenta y tres, inscripción segunda, y ha sido justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas.

Un huerto al sitio del Tomillar, en el mismo término, mide dos áreas y ochenta y tres centiáreas, y linda por el Este y Sur, con calle pública; Oeste, Vicente Peloché, y Norte, viuda de Juan Barbas. Inscrita al tomo diecisiete, folio doscientos veintiuno, finca número doscientos sesenta y dos, inscripción segunda, y ha sido tasado en quinientas pesetas.

Un olivar a Vacía Ancha, en término de Cañamero, de veinticinco áreas; linda por el Este, con calle pública; Sur, Basilio Ramírez; Oeste, con Ana María Solano, y Norte, con Victoriano Cantalejo y Diego Pazos. Inscrita al folio ciento quince vuelto, finca número mil ciento nueve, inscripción tercera.

Dado en Logrosán, dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Esteban.—El Secretario, José María Jimeno.

(88=35'20 pstas.) 2961

## Alcaldías

### CABEZAVELLOSA

#### Edicto

En poder de un vecino de esta localidad, se encuentra depositada una res vacuna, por haberse aparecido en este término municipal, sin dueño conocido, cuyas señas son las siguientes;

Vaca negra, las dos orejas hendidas, muesca por detrás en la izquierda, un poco cornialta. Apareció en este término municipal, a primeros de Julio.

Cabezavellosa a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Juan García.

(17=6'80 pstas.) 2963

### CACERES

REFERENDUM sobre acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres para el abastecimiento de aguas.

Distrito primero.—Sección primera

Número de electores de la Sección, 584.

Idem de papeletas leídas, 197.

Idem de votantes, 197.

Papeletas con la palabra «sí», que significan adhesión al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, 194.

Papeletas con la palabra «no», o sea repulsa a dicho acuerdo municipal, ninguna.

Papeletas en blanco, 3.

#### Sección segunda

Electores de esta Sección, según las listas certificadas, 526.

Número de papeletas leídas, 283.

Electores que han votado, según las listas numeradas de votantes llevadas por los Adjuntos, 283.

Papeletas que contienen la palabra «sí», o sea de adhesión al acuerdo del Ayuntamiento, 283.

Papeletas con la palabra «no», es decir, repulsa a dicho acuerdo, ninguna.

Papeletas en blanco, ninguna.

#### Sección tercera

Número de electores de la Sección, 610.

Idem de papeletas leídas, 217.

Idem de votantes, 217.

Papeletas con la palabra «sí», que significan adhesión al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, 216.

Papeletas con la palabra «no», o sea repulsa a dicho acuerdo municipal, ninguna.

Papeletas en blanco, una.

#### Sección cuarta

Número de electores de la Sección, 586.

Idem de papeletas leídas, 215.

Idem de votantes, 215.

Papeletas con la palabra «sí», que significan adhesión al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, 215.

Papeletas con la palabra «no»,

o sea repulsa a dicho acuerdo municipal, ninguna.

Papeletas en blanco, ninguna.

#### Sección quinta

Número de electores de la Sección, 473.

Idem de papeletas leídas, 247.

Idem de votantes, 247.

Papeletas con la palabra «sí», que significan adhesión al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, 247.

Papeletas con la palabra «no», o sea repulsa a dicho acuerdo municipal, ninguna.

Papeletas en blanco, ninguna.

#### Sección sexta

Número de electores de la Sección, 616.

Idem de papeletas leídas, 321.

Idem de votantes, 321.

Papeletas con la palabra «sí», que significan adhesión al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, 321.

Papeletas con la palabra «no», o sea repulsa a dicho acuerdo municipal, ninguna.

Papeletas en blanco, ninguna.

Distrito segundo.—Sección primera

Número de electores de la Sección, 568.

Idem de papeletas leídas, 245.

Idem de votantes, 245.

Papeletas con la palabra «sí», que significan adhesión al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, 245.

Papeletas con la palabra «no», o sea repulsa a dicho acuerdo municipal, ninguna.

Papeletas en blanco, ninguna.

#### Sección segunda

Número de electores de la Sección, 618.

Idem de papeletas leídas, 290.

Idem de votantes, 290.

Papeletas con la palabra «sí», que significan adhesión al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, 290.

Papeletas con la palabra «no», o sea repulsa a dicho acuerdo municipal, ninguna.

Papeletas en blanco, ninguna.

#### Sección tercera

Número de electores de la Sección, 620.

Idem de papeletas leídas, 258.

Idem de votantes, 258.

Papeletas con la palabra «sí», que significan adhesión al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, 258.

Papeletas con la palabra «no», o sea repulsa a dicho acuerdo municipal, ninguna.

Papeletas en blanco, ninguna.

#### Sección cuarta

Número de electores de la Sección, 593.

Idem de papeletas leídas, 205.

Idem de votantes, 205.

Papeletas con la palabra «sí», que significan adhesión al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, 205.

Papeletas con la palabra «no», o sea repulsa a dicho acuerdo municipal, ninguna.

Papeletas en blanco, ninguna.

(Continuará.) 2939